

Numero expediente 22831/11 **Carátula** MOSCA VILLASANTE, Luciana S/ ACCION DE AMPARO (ART. 43 C. PCIAL) **Fecha** 18/05/2011 **Número de sentencia** 152 **Tipo de sentencia** DF **Sentencia** ///San Carlos de Bariloche, 18 de mayo de 2011.-

VISTOS: Los autos caratulados "MOSCA VILLASANTE, Luciana S/ ACCION DE AMPARO (ART. 43 C. PCIAL)" Expte. N° 22831/11; para resolver el planteo articulado a fs. 7/11;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Luciana Mosca Villasante, de nacionalidad española, interpuso recurso de amparo contra la resolución que le impide presentarse a concurso para ejercer como docente de nivel inicial por no ser argentina.-

Que, en autos, se da una situación análoga a la planteada en autos "NAVARRO MARTINEZ, Cristian Hernán S/ Amparo" (expte. n° 21.635/10), resuelta por este tribunal, por lo que a sus términos corresponde que nos remitamos a fin de evitar soluciones que, por contradictorias, se tornen arbitrarias.-

Allí dijimos, "La cuestión que nos ocupa radica en establecer si la exigencia de nacionalidad que impone el estatuto docente en su artículo 12 inc. a) contradice la Constitución cuando establece que todos los habitantes de la república serán admitidos en los empleos sin otra condición que la idoneidad".-

"De modo que la nacionalidad argentina solo podría exigirse como requisito si sostuviéramos que los que han nacido en otro país, y no han adoptado la nacionalidad argentina, no se encuentran capacitados para enseñar las materias correspondientes de la escuela primaria" (en el caso bajo examen, para nivel inicial).-

"Evidentemente, si a la persona nacida en otro país le basta con renunciar a su nacionalidad y adoptar la argentina, para que sí se le permita participar en el concurso y ejercer la docencia en la escuela primaria, mal podremos concluir que, al finalizar el trámite, ha adquirido una aptitud para ejercer la función de la que antes carecía".-

"La República Argentina se ha constituido sobre la base del respeto a todos los pueblos del mundo, ha querido brindar un lugar donde cualquiera pueda vivir y trabajar sin otra condición que su idoneidad y su hombría de bien".

"Así se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación declarando la inconstitucionalidad de similar artículo del Reglamento del Poder Judicial en el caso Mantecón Valdez, cubano, que fue impedido por nacionalidad de concursar para bibliotecario de la misma Corte; como también cuando Gotschau, alemana, fue impedida de concursar para Secretaria de Primera Instancia".-
Por todo lo expuesto, la Cámara del Trabajo de la IIIa. Circunscripción Judicial, RESUELVE:

I) DECLARAR la inconstitucionalidad del art. 12. inc. a, de la ley provincial 391, respecto de la situación de la docente Luciana Mosca Villasante, haciendo lugar, en consecuencia a la acción de amparo promovida, ordenándole al Consejo Provincial de Educación que permita la inscripción de aquélla ante la Junta de Clasificación rama nivel primario.-

II) DISPONER la notificación, registro y protocolización de la presente.-

CARLOS M. SALABERRY ARIEL ASUAD JUAN A. LAGOMARSINO
Juez de Cámara Presidente Juez de Cámara